MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICOLTURA

ACUI/ C.I. 1410-2024 3. 795-2021 EXP EN MERB LOS LOBOS

DIVISIÓN ACUITANTE DIVISIÓN ACUITANTE ACUITANT

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ĀREA DE MANEJO LOS LOBOS, REGIÓN DE COQUIMBO.

	2543	
R. EX. No _		

VALPARAĪSO, 1 4 SET. 2021

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada Los Lobos, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 1410 de 2021, y acta de asamblea de fecha abril de 2021, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos; el Informe Técnico Nº 795, de fecha 03 de septiembre de 2021, y el Informe Técnico (U.OT.) Nº 969, de fecha 11 de agosto de 2021, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) Nº 063/2021, de fecha 24 de junio de 2021, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P. LOS. ORD. Nº 12.210/11, A-Nº 1641042, de fecha 18 de marzo de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015 y los Decretos Exentos N° 639 de 2002 y N° 660 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos Nº 306 de 2009 y Nº 678 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Nº 18 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 4258 de 2005, Nº 2658 y Nº 3393, ambas de 2006, Nº 924 de 2008, Nº 178 y N° 4108, ambas de 2009, N° 1560 de 2011, N° 1691 de 2012, N° 654, N° 731 y N° 1501, todas de 2013, N° 749 y N° 1169, ambas de 2014, N° 1117, N° 2752 y N° 3201, todas de 2015, N° 3901 de 2016, N° 682 de 2018, N° 2 y N° 3180, ambas de 2019, N° 36, N° E-2020-407, N° 1916 de 2020 y N° E-2021-362, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. Nº 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Lobos, Región de Coquimbo.**



Que mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 795 de 2021, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. Nº 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental C.I. SUBPESCA Nº 1410 de 2021, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. Nº 65.568.240-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1077, de fecha 01 de septiembre de 2005, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Choapa (ILLAPEL) con el Nº 4030099, domiciliado en Pasaje Lima, Población Villa Las Américas Nº 630, Los Vilos, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Los Lobos, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 639 de 2002, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 660 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores a través de la implementación de actividades de acuicultura en su área de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento Nº 678 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo,** ubicada en Ensenada del Negro, al este de Punta La Cachina, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento Nº 639 de 2002, modificada por el Decreto Exento Nº 660 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 2 long line de 200 metros de largo cada uno, dentro de un área de 2,85 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 18.000

kilogramos de Piure Pyura chilensis.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. Nº 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá destinar los ejemplares en experimentación a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de poder destinarlos a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.



Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento Nº 678 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 430 de 1991, en el D.S. Nº 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. Nº 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo C.I. SUBPESCA Nº 1410 de 2021, y del Informe Técnico Nº 795 de 2021, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO obsecretario de Pesca

Subsecretario DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE

y Aeuicultura (S)